

LEY GENERAL DE CULTURA

Expediente N.º 17.359

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A lo largo de la historia de Costa Rica, los diferentes gobiernos se han preocupado por incentivar la expresión cultural a través del estímulo de sus diversas áreas creativas y artísticas. El Estado costarricense, aún cuando se encontraba en las etapas iniciales de su formación, ya intervenía en materia cultural, como se puede comprobar en la constante promulgación de leyes y decretos. Por ejemplo, a finales del siglo XIX el Estado se preocupaba por la cultura implementando una serie de políticas públicas que contribuyeron, a su vez, con la consolidación del incipiente Estado-nación costarricense. En el año 1888 se promulga una de las primeras leyes relacionadas con el sector cultura: la Ley N.º 5, con la cual se crea el Museo Nacional, con la intención de:

“(...) coleccionar y exponer permanentemente los productos naturales y curiosidades históricas y arqueológicas del país, con el objeto de que sirva de centro de estudio y exhibición”¹.

Ese mismo año se funda la Biblioteca Nacional. Ya en 1887 se había creado la Oficina de Depósito y Canje de Publicaciones, que tenía como función *“(... el conservar y distribuir a otros países las publicaciones nacionales, así como mantener un canje de periódicos, libros y otras publicaciones”²*. Con el cierre de la Universidad de Santo Tomás se acuerda mediante el decreto N.º 131, de 13 de octubre de 1888, convertir la biblioteca de ese centro de educación superior en la Biblioteca Nacional.

Las bandas militares emergen en el mismo período y fueron prácticamente las únicas agrupaciones musicales que existían y que contaban con el apoyo del Estado. Daban conciertos al aire libre, participaban en desfiles y en actividades religiosas. Fueron, además, las primeras instituciones que se dedicaron a la *extensión cultural* pues eran las únicas que llegaban a todas las provincias del país. Así, cada cabecera de provincia contaba con una banda militar. Las siete bandas, una por provincia, eran financiadas en su totalidad por el gobierno.

“La música de bandas es la primera forma de educación cultural y artística que reciben los costarricenses en todo el país”³.

Posteriormente, en 1926 Costa Rica cuenta con la primera Orquesta Sinfónica Nacional a cargo del maestro Juan Looz. Sin embargo, es a partir 1942 que se crean en Costa Rica dos instituciones

de educación musical con relativa estabilidad: la Orquesta Sinfónica Nacional y el Conservatorio Nacional de Música. Ambas fueron instituciones independientes de las bandas militares.

Para los mismos años, el Estado se preocupa por la protección del patrimonio arqueológico del país. La Ley N.º 7, de 1938, ya protege el patrimonio arqueológico.

La creación de la Escuela de las Bellas Artes es otro punto de inflexión en el desarrollo cultural costarricense. La Escuela de las Bellas Artes fue abierta en 1897 como un ente adscrito a la cartera de Instrucción Pública; en ella se enseñaba dibujo, pintura, escultura, estética, anatomía artística y perspectiva. La Escuela de las Bellas Artes continuó con su labor a pesar de la oposición de ciertos sectores de la población quienes consideraban que dicha actividad debía ser privada y no pública. Sin embargo el Estado siguió impulsando las artes plásticas hasta que, en 1941, la Escuela de las Bellas Artes pasó a ser parte de la Universidad de Costa Rica como la Facultad de Bellas Artes.

Otro hecho de vital importancia en el desarrollo cultural del país fue la creación del Teatro Nacional, cuya edificación fue aprobada el 28 de mayo de 1890 por la Asamblea Legislativa mediante el Decreto N.º 33. La ciudad de San José contaba entonces con tan solo 19.000 habitantes, por lo que el edificio neoclásico sobresalía entre las edificaciones de adobe predominantes en la ciudad capital. Ese año el presidente José Joaquín Rodríguez decidió que un impuesto especial a la exportación del café contribuiría con la edificación de un teatro decente para la incipiente población josefina. Luego, el impuesto se extendió también al arroz y los frijoles. De tal forma, toda la comunidad costarricense contribuyó con la construcción, y no solamente los cafetaleros, como tradicionalmente se ha afirmado. El Teatro Nacional se ha convertido en una joya arquitectónica en el paisaje urbano del Valle Central.

¹ Ley N.º 5, artículo 1^{er}o

² Rojas, O. (1982) El Estado costarricense y la cultura nacional. Estudio de los antecedentes, creación y desarrollo del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. Licenciatura en Ciencias Políticas, San José: UCR, p. 98.

³ Rojas, O. Ibid, p. 102.

Antes de 1948, la cultura estuvo a cargo de tres carteras diferentes:

- 1.-** La Cartera de Guerra y Policía, se encargaba de las bandas.
- 2.-** La Cartera de Instrucción, en la cual se localizaban la Biblioteca Nacional, la Escuela de Bellas Artes y el Museo Nacional.
- 3.-** La Cartera de Fomento, la cual contaba con el Teatro Nacional bajo su tutela.

El primer intento de crear un ministerio de cultura fue impulsado por Isaac Felipe Azofeifa, Daniel Oduber y Carlos Monge Alfaro, quienes le presentaron el proyecto a la Junta de Gobierno de 1948, sin embargo, debido a la situación de posguerra civil, la propuesta no tuvo acogida⁴. Fue hasta 1953 que se creó el Departamento de Extensión Cultural, adscrito al Ministerio de Educación Pública, el que posteriormente, en 1963, evolucionó en la Dirección General de Artes y Letras, por iniciativa de don Alberto Cañas Escalante.

La fundación del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes constituye la culminación de un proceso que se gesta desde finales del siglo XIX. La Dirección General de Artes y Letras adscrita al Ministerio de Educación es el precedente inmediato del Ministerio de Cultura. Finalmente, y bajo la motivación del mismo Alberto Cañas Escalante, el 13 de marzo de 1970 se presenta un proyecto de ley para crear el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, proceso que culminará con la aprobación de la Ley N.º 4788 de 5 de julio de 1971.

Tres son los objetivos principales que guiaron la fundación del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. A saber:

- 1.- Promover e incentivar la producción y difusión cultural y artística en sus diversas manifestaciones a nivel nacional, regional y comunal con la finalidad de estimular y apoyar a los creadores, grupos artísticos, organizaciones culturales y comunidad en general.
- 2.- Rescatar, conservar, proteger y divulgar el respeto por nuestro patrimonio arquitectónico, documental, bibliográfico, arqueológico, natural e intangible.
- 3.- Crear espacios y oportunidades que incrementen la participación de la juventud, sin distinciones de género, en todos los ámbitos de la vida nacional.

La creación del Ministerio marca un punto de inflexión en el desarrollo de las políticas culturales del país. La promoción e incentivo a la cultura se evidencia en la cantidad de leyes aprobadas desde los mismos inicios del Ministerio.

El Ministerio fue fundado con el propósito de:

“(…) fomentar y preservar la pluralidad y diversidad cultural y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en los procesos de desarrollo cultural, artístico”, así como también “crear espacios y oportunidades que propicien la revitalización de las tradiciones y manifestaciones culturales, el disfrute de los bienes y servicios culturales, así como la creación y apreciación artística en sus diversas manifestaciones (Ministerio de Cultura y Juventud)”⁵.

El modelo del Ministerio de Cultura y Juventud responde más a las necesidades coyunturales que a la influencia de modelos extranjeros.

Valga subrayar que la cultura en Costa Rica vivió durante la década de los años 70 una de sus mejores épocas. Durante ese período el presupuesto del Ministerio era del 1,3% del presupuesto nacional, lamentablemente ese porcentaje se redujo en los años siguientes, y para el año 2007 alcanzó solamente el 0,38% del presupuesto nacional⁶.

La actividad teatral es un ejemplo del apogeo vivido por el sector cultural durante esa década:

“La década de los años 70 es conocida como la época de oro del teatro en Costa Rica: se crea la Compañía Nacional de Teatro (CNT) y las escuelas de teatro, se dan grandes montajes que giran por el país, importantes directores y actores latinoamericanos enriquecen con su presencia el movimiento teatral, nacen grupos de teatro independientes con inquietud estética y compromiso ético (Tierranegra fue el más paradigmático, bajo el liderazgo de Luis Carlos Vásquez) y el gran público acude en masa a las puestas en escena”⁷.

La danza emerge para esta misma década, con aportes como los de Mireya Barboza, quien brindó una nueva forma al arte del movimiento. Antes de ello, el Instituto Castella ya daba los primeros cursos formales de danza desde el año 1954. Veinte años después, en 1974, la Universidad Nacional crea la primera Escuela de Danza: Danza-Una; mientras que el primer grupo

profesional de danza emerge paralelamente en la Universidad de Costa Rica, bajo la tutela de Rogelio López y Luis Piedra. Un año después el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes promueve e incentiva la Compañía Nacional de Danza.

⁴ Rojas, O. Ibid, p. 121.

⁵ Ver URL: <http://www.mcjdcr.go.cr/ministerio/index.html>

⁶ Montero, M. (2003). Cuando el arte suena. *La Nación [en línea]*, URL: <http://www.nacion.com/viva/2003/abril/12/cul1.html>

⁷ Díaz, D. (2003). La crisis a escena. *La Nación [en línea]*, URL: <http://www.nacion.com/ancora/2003/febrero/02/ancora1.html>

Durante la década de los años 90 y principios de la década del 2000 se observa un auge en la creación de leyes sobre el tema cultural. Lo anterior sin embargo no se ha traducido en un aumento en el presupuesto del Ministerio de Cultura y Juventud, que durante el mismo período ha tendido a ser cada vez menor. Además, es importante recalcar que aunque hay un incremento en la promulgación de leyes, su operacionalización, a través de sus respectivos reglamentos, no ha sido tan efectiva, lo que se traduce en un discurso político fuerte, respaldado por leyes, pero que en realidad no se está ejecutando.

Este breve recorrido por la historia del desarrollo de la cuestión cultural permite concluir que el Estado ha tenido un papel fundamental en el desarrollo cultural costarricense. Asimismo, refleja un gran interés de parte del Estado costarricense por fomentar e incentivar la cultura en los primeros años de fundado el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. Pero: ¿a qué exactamente hacemos referencia cuando hablamos de cultura?

Cultura, un concepto polisémico

El término cultura es un concepto polisémico, es decir, con numerosos sentidos, y por tal motivo ha sido observada, analizada y puesta en operación desde diferentes disciplinas y perspectivas. Según el Diccionario de la Real Academia Española (DRAE), la voz cultura, en su tercera acepción, hace referencia al “conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc.” Y, agrega, cultura es el “conjunto de conocimientos que permite a alguien desarrollar su juicio crítico”⁸. De raíz latina proveniente del verbo *colere*, en su origen cultura significa cultivo, cuidado. Acepción que se vincula con la acción y efecto de cultivar. Es decir, cultivar, cuidar y ejercitar artes, lenguas y ciencias en procura de un mayor nivel de desarrollo socioeconómico y bienestar emocional. La Unesco (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), en la misma línea, y luego de la Conferencia de Estocolmo (1972), reafirma la importancia de llevar a la cultura de la “situación marginal” en que se encuentra, hacia el núcleo de la decisión política en pro de un desarrollo armónico y sostenible⁹.

La segunda parte de la presente exposición de motivos se divide a continuación en tres áreas principales. A saber:

1.- El concepto “cultura” visto por la Unesco, sus recomendaciones y sus propuestas con respecto al derecho del ejercicio de la cultura.

2.- Relacionado con lo anterior, la Unesco fomenta desarrollar paralelamente los conceptos de “*multiculturalidad*” e “*interculturalidad*”, visualizados como los mecanismos viables para la convivencia pacífica y la cohesión social en la diversidad.

3.- En Costa Rica: *¿qué entendemos por cultura?*

1.- La cultura en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

En 1982, la Unesco declaró:

“(...) que la cultura da al ser humano la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el ser humano se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden”¹⁰.

Como parte de su marco de referencia la Unesco orienta la reflexión sobre la cuestión cultural y la definición de lo cultural para América Latina esbozando cuatro aspectos principales vinculados con el devenir histórico de la región. Esos aspectos clarifican y conducen a una mejor comprensión de la concepción contemporánea sobre la cultura. Inicia la Unesco por analizar la dicotomía cultura-naturaleza o civilización-naturaleza o, lo que se conoce como la oposición civilización-barbarie, estimulando un análisis conducente a la deconstrucción de esa oposición binaria. Esa dicotomía proviene de la idea ilustrada que antepone la concepción de una civilización europea a la existencia de pueblos sin cultura o bárbaros. La tradición romántica, inspirada, en Rosseau, supone por lo contrario una comprensión exhaustiva de los procesos históricos de cada cultura y civilización. Esta corriente, retomada hoy en día por pensadores latinoamericanos como Leonardo Boff, cuestiona la idea de progreso que acompaña la dicotomía civilización-barbarie como máxima bandera para el desarrollo de las comunidades. Su mayor aporte consiste en argumentar que cada cultura es autónoma y, por lo tanto, no es susceptible de ser juzgada con parámetros de otras culturas¹¹.

⁸ **Diccionario de la Real Academia Española.** Vigésima segunda edición. Para ver, vaya al URL: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=cultura

⁹ *Conferencia Intergubernamental de Estocolmo sobre Políticas Culturales para el Desarrollo*, (1972). Luego siguieron Nairobi, Kenia (1977) y Río de Janeiro, Brazil (1992). Para más información ver: Conferencia Cultural Intergubernamental sobre Políticas Culturales para el Desarrollo, Estocolmo, 2 de abril de 1998, URL: http://portal.unesco.org/culture/es/ev.php-URL_ID=35171&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

¹⁰ Unesco: Declaración de México, 1982.

¹¹ “*Elaboración de proyectos culturales*” en www.chaco.gov.ar/PDDC/doc/apuntes%20oei.doc

La primera mitad del siglo XX se caracteriza por el debate filosófico y antropológico, con pensadores como Franz Boas (1930), B. Malinowski (1931) y C. Levi-Strauss (1950) quienes propugnan por una concepción más amplia y extensa de la cultura, que incluya a las artes y las ciencias pero que no se limite a ellas. Para Boas, por ejemplo, la noción de cultura “*(...) incluye todas las manifestaciones de los hábitos sociales de una comunidad*”. En la misma línea de pensamiento para Malinowski “*la cultura incluye los artefactos, bienes, procedimientos técnicos, ideas, hábitos y*

valores heredados". Mientras que Levi-Strauss considera la cultura como un sistema de comunicación simbólica mediante el cual se pueden analizar textos literarios, cinematográficos, la comunicación oral cotidiana y los discursos políticos.

Recientemente, en la región latinoamericana, Jesús Martín-Barbero y Néstor García-Canclini han elaborado, desde la comunicación social, un marco de referencia propio para la región. Para García-Canclini, la cultura es la *producción, circulación y consumo de significados*. Bajo esta premisa, la cultura no es algo que se tiene, es una producción colectiva de símbolos y valores, en constante cambio. En su función integradora, la cultura, *permite brindar sentido de pertenencia a la población* y contribuye a orientar el respeto a la pluralidad y la diversidad cultural. De esta manera, la importancia que ha adquirido la visión semiótica de la cultura en América Latina pasa por la problematización de la identidad cultural. Ambas, la cultura y la identidad cultural, son procesos en constante construcción, por lo que deben ser ubicados en un tiempo y un espacio determinados:

*"(...) la identidad cultural es a veces entendida como algo natural, algo dado por la naturaleza, en vez de ser entendida como una construcción que varía de una situación a otra y que nunca se encuentra estática"*¹².

En el proceso constante de construcción de las identidades culturales se asignan visiones, valores y comportamientos que influyen en el tipo de desarrollo social de una comunidad.

Según González y Mas el *nuevo concepto* de cultura se encuentra ligado a la idea de *desarrollo-sustentable*, a valores como el de *cohesión social* y al de la *paz*. Lo anterior, se ha convertido, de acuerdo a la Unesco, en un debate contemporáneo que contempla los tres factores vinculados al término e idea de cultura, insistiendo en que hay que reconocer el vínculo inevitable entre *cultura y desarrollo*¹³.

Reconocer la dimensión cultural del desarrollo

Una inversión con frutos para el desarrollo sería la que sitúe a la cultura en el núcleo del desarrollo y tome en consideración los principios de la diversidad cultural¹⁴. Para la Unesco es únicamente mediante la integración de los factores culturales que se puede lograr y asegurar un desarrollo equilibrado, sustentable y sostenible. ¿Cómo? Afirmando y enriqueciendo las identidades culturales, aumentando la participación comunal y nacional en la vida cultural y fomentando la cooperación cultural internacional. Sin embargo, aclara la Unesco que el desarrollo no es sinónimo de crecimiento económico, como mostró el fracaso de los proyectos implementados desde la década de los años 1970. La cultura es un medio para acceder al desarrollo económico, intelectual, afectivo, moral y espiritual satisfactorios. Según el director general de la Unesco Koichiro Matsuura: *el desarrollo como tal es inseparable de la cultura y del reconocimiento en principio de la diversidad de culturas que componen la comunidad global*.

2.- Multiculturalidad e interculturalidad en la comunidad global

Para ambos conceptos -multiculturalidad e interculturalidad- el respeto y la aceptación en la diferencia se han convertido en los ejes centrales sobre los cuales gira la praxis de la interacción cultural. Los fenómenos de la globalización han intensificado las posibilidades de interacción multicultural, por lo que las fronteras entre lo propio y lo ajeno tienden a borrarse y a desvanecerse. La multiculturalidad apuesta por la interrelación entre grupos culturalmente diferenciados. *"Lo que busca es que la gente se entienda e interactúe aceptando su diversidad y no buscando la similitud, a*

*la vez que respetando las preferencias de los individuos, sea cual sea su cultura*¹⁵. No busca con ello las similitudes culturales sino el intercambio. Complementariamente, el concepto de interculturalidad hace referencia a la interacción entre la diversidad de culturas. Interacción respetuosa y horizontal donde ningún grupo cultural se asuma como superior al otro.

Multiculturalidad

En nuestra geografía la multiculturalidad tiene que ver con el origen de nuestra patria mestiza en donde subyace implícita y explícitamente lo multicultural y sus interacciones. Es decir, lo intercultural. El intelectual mexicano Carlos Fuentes visualiza esa realidad de la siguiente manera:

“(...) denominación muy complicada, difícil de pronunciar pero comprensiva por lo pronto, que es llamarnos indo-afro-iberoamérica; creo que incluye todas las tradiciones, todos los elementos que realmente componen nuestra cultura, nuestra raza, nuestra personalidad”(7).

¹² Goodnow, Cordoba and Venegas. (2004) ICT AND MULTICULTURAL PRACTICE. Bergen: InterMedia, University of Bergen, p. 25.

¹³ Palabras del director general de la Unesco, Sr. Koichiro Matsuura, 2008.

¹⁴ Matsuura, K. (2008, mayo 21). Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo. La Prensa Libre, p. 17.

¹⁵ **Apuntes de Cultura Organización de Estados Iberoamericanos**, 2008.

Sin embargo, como lo clarifican Nera y Mas:

“El discurso de la modernidad en América Latina se sustenta en las ideas de progreso y desarrollo, así como también en la negación del otro, centrándose en conceptos netamente griegos Estado-Nación y del siglo XIX: Territorio e identidad nacional”¹⁶.

Nuestro origen mestizo por tanto *“(...) se complementa como una irrefutable realidad con un discurso autónomo que presupone lo multicultural y la mezcla de distintas razas, costumbres, formas de vida y de pensamiento”¹⁷*. Al revalorizar esta particularidad estaríamos explotando nuestra principal ventaja competitiva, la que según Nera y Mas es estratégica y deberíamos potenciar y perfeccionar para el desarrollo de nuestros países.

Algunos hilos conductores para acercarnos al concepto de sociedad multicultural son:

- El reconocimiento del otro: la apertura a la alteridad es un requisito de la multiculturalidad.
- Reconocer a cada cultura sus valores.
- El multiculturalismo cobra sentido como la combinación en un territorio dado con una relativa unidad social, de una pluralidad de culturas que mantienen permanentes intercambios y comunicaciones.
- Un principio de igualdad humana, abierto a las diferencias y una noción de libertad no reducida a la simple autonomía del individuo, como necesidad de reconocimiento al interior de las comunidades y sus tradiciones concretas.
- El reconocimiento universal de la equiparación de las diversas culturas.

Interculturalidad

La intención que subyace al concepto “interculturalidad” es el estímulo y fomento de valores como el diálogo y la interacción entre las diferentes culturas. Esa interacción debe ocurrir de forma respetuosa y horizontal. Ningún grupo cultural se encuentra por encima del otro. El respeto a la diversidad cultural es promovido desde la Unesco con el fin de que en caso de conflictos, estos se resuelvan mediante el respeto, el diálogo, la escucha mutua y la concertación.

3.- En Costa Rica

La cultura es un componente angular contemplado dentro de los principios y preceptos de la Constitución Política de 1949. La cultura es, de acuerdo al precepto constitucional, un fin en sí misma. En el artículo 89, del capítulo VII, la Constitución contempla a la cultura como un eje articulado en un doble movimiento mediante el cual se nutre y oxigena la identidad y el sentido de pertenencia. En la Costa Rica moderna, la Constitución integra a la cultura como un fin por desarrollar, con el objetivo de *proteger las bellezas naturales y conservar el patrimonio histórico y artístico* de la nación. La cultura es, pues, un fin susceptible de ser desarrollado y preservado, así como un medio a través del cual se expresa el espíritu de la nación. Pero, ¿qué se entiende por cultura en Costa Rica? De acuerdo con la antropóloga Carmen Murillo “(...) *la Cultura es un fenómeno esencialmente humano y su característica más destacada es que otorga unidad a la especie. La cultura es además un espacio para la negociación de la construcción del sentido de la vida en sociedad. Así como un ámbito privilegiado para expresar la capacidad de acción política de los sujetos y por ende, para propiciar transformaciones sociales*”¹⁸.

Complementariamente, para María Eugenia Bozzoli y Carmen Cubero: “La cultura esta compuesta por todas las formas de comportamiento, creación y pensamiento, transmitidas y valoradas por la población, las cuales permiten vivir, convivir y sobrevivir. Asimismo, contempla, los modos de actuar, crear y pensar aspiran a garantizar la supervivencia, la convivencia, y la calidad de vida deseable para la nación”¹⁹.

Conclusión

A pesar de que la Constitución de 1949 incluye por primera vez a la cultura como un precepto y derecho constitucional susceptible de normar y codificar, existe todavía un vacío en materia de legislación cultural pues contamos con una serie dispersa de leyes y decretos que han surgido para normar casos específicos. En consecuencia, surge la necesidad de un marco normativo que englobe e interprete correctamente, desde una perspectiva normativo-filosófica propia, las nuevas corrientes universales y latinoamericanas de la cuestión cultural y sus interacciones con las demás dimensiones del devenir social, político y económico. En la Asamblea Legislativa es posible encontrar una gama de normas jurídicas relacionadas con la temática cultural:

¹⁶ González Ramírez, Nera y Mas, Josefina. (2008) “**El nuevo concepto de cultura: la nueva visión del mundo desde la perspectiva del otro.** PENSAR IBEROAMÉRICA, **Revista de Cultura.** Madrid, URL <http://www.oei.es/pensariberoamerica/colaboraciones11.htm>

¹⁷ IBID.

¹⁸ Murillo Chaverri, Carmen (2003) De Culturas, Identidades y Otros Menesteres. Notas Conceptuales. Araya Jiménez y Bolaños Arquín (compiladoras). Retos y Perspectivas de la Antropología Social y la Arqueología en Costa Rica. San José, Costa Rica: Editorial de la Universidad de Costa Rica.

¹⁹ Bozzoli, M. E. y Cubero, C. (1988) “Sector Cultura”. Estrategia Nacional para el Desarrollo Sostenible. San José.

“(…) en el archivo de la Asamblea Legislativa se encuentran 181 leyes con referencia directa o indirecta a las políticas culturales y temas afines, de las cuales se encuentran vigentes veintiuna (12%)”²⁰.

²⁰ Fernández, F. (2002) Las políticas culturales del Estado costarricense durante el último tercio del Siglo XX: el Premio Nacional Joaquín García Monge. Tesis para optar por el grado de Doctora, UCR, p. 212.

De esas 181 leyes, 44 leyes, decretos y reglamentos tienen relación directa con el tema cultura. De las 44 leyes que tienen relación directa con cultura solo 5 tienen reglamento, en otras palabras, solo el once coma treinta y seis por ciento (11,36%) de las leyes vigentes de cultura han sido operacionalizadas por el Ministerio. En el gráfico se muestra la cantidad de leyes creadas por año en Costa Rica. A partir de la década de los 90 hay un aumento en la cantidad de leyes sobre cultura elaboradas en el país. Gráfico N.º 1.

Para ver imagen solo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

Fuente: elaboración propia.

En virtud de lo anterior, se plantea a consideración de las señoras y los señores diputados, el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

LEY GENERAL DE CULTURA

CAPÍTULOS DE LA LEY

1.- OBJETIVO

El objeto de la presente Ley es desarrollar y ordenar el marco legal previsto en el capítulo VII, artículo 89 de la Constitución Política, así como aclarar y redefinir los principios rectores de las políticas culturales en los que se protegen los derechos culturales estipulados en la Constitución y en los tratados internacionales que reconocen tales derechos como derechos humanos.

TÍTULO I

Principios fundamentales y definiciones

ARTÍCULO 1.- Principios fundamentales y definiciones de esta Ley. La presente Ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1.- La cultura es un derecho tanto individual como social, en consecuencia el Estado debe garantizar que todas las personas que habitan el territorio nacional puedan ejercerlo.

2.- La cultura debe ser tanto un medio como un fin para la puesta en marcha del proyecto país contenido en la Constitución Política.

- 3.-** La cultura puede y debe ser un medio de dignificación del ser humano y de sus comunidades.
- 4.-** La cultura puede y debe ser un medio para la democratización del poder, el desarrollo de valores culturales fundamentales y la elevación de la conciencia.
- 5.-** En nuestra Costa Rica pluriétnica, multicultural y plurilingüe ninguna cultura puede ser discriminada por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia.
- 6.-** La cultura como proceso generado individual y colectivamente, en sus diversas manifestaciones, forma parte integral en la construcción de las identidades locales y regionales que en su conjunto conforman la nacionalidad costarricense. La cultura es, pues, fundamento de la nacionalidad y de la actividad propia de la sociedad costarricense en su conjunto.
- 7.-** Toda la ciudadanía, así como todas las comunidades de la Republica de Costa Rica, en cualquier lugar donde se encuentren, son objeto y sujeto de cultura. Todos tienen derecho a la producción y disfrute de los bienes y servicios culturales. Nadie, en ningún lugar y por ningún motivo, puede ser excluido de las políticas culturales que emprenda el Estado costarricense.
- 8.-** El Estado debe impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de la Nación costarricense.
- 9.-** El Estado debe garantizar a los grupos étnicos lingüísticos, a las comunidades afrodescendientes y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar su propio conocimiento según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure esos derechos.
- 10.-** Ninguna de las culturas constitutivas de nuestra identidad nacional, podrá prevalecer sobre las demás.
- 11.-** El Estado protegerá al castellano como lengua oficial de Costa Rica y las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en sus territorios. Impulsará el fortalecimiento de las lenguas amerindias y criollas habladas en el territorio nacional y deberá propiciar el respeto y reconocimiento de estas en el resto de la sociedad²¹.
- 12.-** La gestión pública de la cultura será llevada a cabo mediante un sistema articulado de instituciones con responsabilidades específicas, en el cual estarán presentes las instituciones de los distintos niveles de gobierno.
- 13.-** El Estado debe diseñar y llevar a cabo sus políticas públicas-culturales, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales e impulsar el desarrollo cultural del país.
- 14.-** El Estado, en sus distintos niveles de gobierno y en el marco de su institucionalidad, desarrollará la gestión pública de la cultura, con total respeto por las manifestaciones y valores de las culturas de todas las comunidades que integran el territorio costarricense.
- 15.-** El Estado tiene la obligación de promover el diálogo intercultural entre las distintas comunidades, a fin de que todos los ciudadanos conozcan y se beneficien de la variedad de la riqueza cultural de nuestro país.

16.- El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de los bienes y servicios culturales y garantizará el acceso de los costarricenses a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades.

17.- El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural, además garantizará el acceso de todas las personas que habitan el territorio costarricense.

18.- Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la nación.

19.- El Estado promoverá la interacción de las culturas que componen la nacionalidad costarricense con la cultura global.

20.- Toda la ciudadanía, y cada persona que la compone, será sujeto de deberes y derechos culturales.

21.- El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan nacional de desarrollo tendrá en cuenta el Plan nacional de cultura que formule el gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

ARTÍCULO 2.- Las definiciones

1.- Cultura: es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistema de valores, tradiciones y creencias. La cultura está compuesta de todas las formas de comportamiento, creación y pensamiento, transmitidas y valoradas por la población, las cuales permiten vivir, convivir y sobrevivir. Los modos de actuar, crear y pensar que aspiran a garantizar la supervivencia, la convivencia, y la calidad de vida deseable para la nación. En síntesis: la cultura es un espacio para la negociación de la construcción del sentido de la vida en sociedad.

2.- Diversidad cultural: es el reflejo de la multiplicidad e interacción de las culturas que coexisten en un territorio y tiempo determinados, por ende, esa diversidad de culturas forma parte del patrimonio común de la humanidad. Implica, por un lado, la preservación y promoción de culturas existentes y, por otro, la apertura a otras culturas. La diversidad cultural se manifiesta no solo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizadas.

²¹ Ley de la Diversidad Étnica y Lingüística, N.º 8054, de 30 noviembre de 2000. Y Ley de defensa del idioma español y lenguas aborígenes costarricenses, N.º 7623, de 11 septiembre de 1996.

3.- Identidades: la identidad constituye el proceso subjetivo de delimitación simbólica de los contornos de comunidades reales o imaginadas, así como la ubicación de sus miembros en estas, a través del sentido de pertenencia. El sentido de pertenencia es la instancia distintiva

del grupo que permite su contraste con respecto de otros que se perciben como diferentes con roles y funciones sociales diferenciados.

El sistema cultural es un proceso en continua construcción y acción en el que la identidad es un componente central. En consecuencia, las identidades se encuentran en constante cambio y movimiento.

Las identidades están vinculadas en un proceso de creación y asignación de símbolos y de sus respectivas significaciones. Estas se materializan en valores individuales y colectivos que se manifiestan en los comportamientos presentes en los patrones y roles sociales.

Dada la naturaleza pluricultural y multilingüe de la nación costarricense y de las distintas identidades que convergen en nuestro territorio nacional es necesario reconocer los valores asociados a nuestra diversidad. El estímulo de valores positivos como la tolerancia, el respeto y la participación democrática contribuyen a la creación de un sentido de pertenencia de una ciudadanía activa en un contexto de paz y desarrollo social.

4.- Valores culturales: el respeto a los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz.

Los principios culturales fundamentales son aquellos que, en función de la convivencia democrática, cultivan y propician la esencia de una cultura de paz e intercambio democráticos.

5.- Patrimonio cultural costarricense: está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad costarricense, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico; urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Patrimonio es, por tanto, la herencia cultural que comprende símbolos colectivos, valores históricos, estéticos, cognoscitivos, éticos que es deseable proteger, preservar, y continuar, porque representan:

- i) Ejercicio de la creatividad.
- ii) Utilidad para fines colectivamente valorados y legitimados.
- iii) Esfuerzos invertidos en su construcción o confección.
- iv) Satisfacción de necesidades.
- v) Riqueza acumulada.
- vi) Recursos técnicos innovadores, o difíciles de emplear nuevamente.

El patrimonio cultural proviene de dos fuentes: los patrones culturales -hábitos colectivos- que conforman una herencia de los grupos humanos, y la innovación constante que se está llevando a cabo, generada en la actividad humana. Los patrones heredados son producto de la creatividad, innovación, invención, adaptación del pasado; la creatividad del presente es fuente del movimiento y cambio propio del dinamismo cultural cotidiano.

6.- Patrimonio tangible: en lo tangible o material la herencia patrimonial se manifiesta en obras de culturas ya desaparecidas, los monumentos, obra arquitectónica, ciertas obras públicas, áreas naturales protegidas por el Estado (son culturales por haber sido delimitadas, ser aprovechadas de diversos modos y otras influencias humanas como tener legislación, y planes de manejo); en nuestro país este patrimonio está protegido por leyes específicas²². De manera más amplia, el patrimonio del Estado y la nación costarricenses también se manifiesta en bienes tales como carreteras, puentes, aeropuertos, acueductos, represas, infraestructura e instrumentos para la creación, la educación, la salud, la búsqueda de conocimiento, etc. En fin, todo bien en que la población costarricense haya invertido inteligencia, esfuerzos y capital, todo lo cual está protegido también por legislación directa o indirecta.

7.- Patrimonio intangible: en lo intangible o conceptual, el patrimonio es idea, pensamiento, o acción colectiva referente a los conocimientos, la historia patria, cosmovisión, lenguaje, valores y los esquemas simbólicos -religión, ritual, festivales, juegos, símbolos nacionales- por ejemplo. Lo intangible se protege por medio de leyes indirectas.

²² Ley del patrimonio histórico arquitectónico, N.º 7555 de 20 de octubre de 1995. Y Ley sobre patrimonio nacional arqueológico, N.º 6703, de 28 de diciembre de 1981.

TÍTULO II

Políticas culturales

ARTÍCULO 3.- El objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del patrimonio cultural de la nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos local, regional y nacional.

El Estado, en consulta con las comunidades e interpretando sus intereses, diseñará, actualizará y ejecutará las políticas públicas necesarias para promover el desarrollo cultural de nuestro país. Asimismo, el reconocimiento de la condición de país multiétnico y pluricultural será un factor esencial en el diseño y ejecución de las políticas públicas de la cultura.

1.- Políticas culturales designa el conjunto de criterios y proyectos sistemáticamente adoptados por el poder público para promover, regular y proteger procesos, bienes y servicios culturales. Los procesos culturales están constituidos por la creación, circulación y utilización de bienes y servicios culturales.

2.- Todas las instituciones del Estado costarricense, están en la obligación de contribuir en su campo de actividad con la ejecución de las políticas culturales. Asimismo, el Estado incentivará a las instituciones privadas para que contribuyan en su campo de actividad con la ejecución de las políticas culturales.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Cultura y Juventud es el órgano rector de toda actividad cultural de carácter público. En consecuencia, toda acción pública está bajo esta rectoría, así como las instituciones privadas que realicen trabajo cultural público, deberán reconocer y aceptar dicha rectoría.

ARTÍCULO 5.- El Estado debe garantizar la libertad de creación, pensamiento y expresión artísticos de los proyectos culturales.

ARTÍCULO 6.- El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de la ciudadanía a esta.

ARTÍCULO 7.- El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de la ciudadanía a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas con discapacidades físicas, sensoriales y síquicas; de la tercera edad, la infancia y la juventud y de los sectores sociales más necesitados.

TÍTULO III

Gestión cultural pública

ARTÍCULO 8.- Se entiende por gestión cultural pública el diseño y la ejecución de las políticas culturales de interés general y de carácter nacional. A nivel nacional la gestión pública de la cultura corresponde al Ministerio de Cultura y Juventud y a sus órganos adscritos. Para la realización plena en la consecución de sus objetivos, en el cumplimiento de su misión y el buen haber de la gestión cultural pública, el Ministerio de Cultura y Juventud contará al menos con el uno por ciento (1%) del presupuesto anual de la República.

ARTÍCULO 9.- El conjunto de políticas públicas del Ministerio de Cultura y Juventud para un año determinado constituye el Plan nacional de cultura para ese año. El Ministerio deberá darlo a conocer al país al menos 90 días antes de que comience el año.

ARTÍCULO 10.- El conjunto de políticas culturales de cada región establecidas para un año determinado constituye el Plan regional de cultura para ese año. La institución responsable de la cultura en esa región, deberá hacerlo de conocimiento público al menos 90 días antes de que comience el año.

ARTÍCULO 11.- La dirección de la Gestión Cultural Pública a nivel municipal corresponde a la máxima autoridad para la cultura en el esquema de cada gobierno municipal, la cual deberá responsabilizarse por el diseño y ejecución de las políticas culturales de interés y carácter municipal y local. El conjunto de políticas públicas culturales de cada municipio para un año determinado constituye el Plan municipal de cultura para ese año. El organismo responsable deberá hacerlo de conocimiento público al menos 90 días antes de que comience el año.

TÍTULO IV

Patrimonio cultural de la nación

ARTÍCULO 12.- Las disposiciones de la presente Ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que siendo parte del patrimonio cultural de la nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la colonia, la Independencia, la República y la contemporánea, sean declarados como bienes de interés cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura y Juventud²³.

Los bienes declarados monumentos nacionales con anterioridad a la declaratoria de la presente Ley, así como los bienes integrantes del patrimonio arqueológico e histórico-arquitectónico, serán considerados como bienes de interés cultural.

ARTÍCULO 13.- La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la nación, tendrá como objetivos principales la protección, la conservación, la restauración, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

²³ Criterios así consignados en normativas conexas a la presente Ley. Como son: Ley de patrimonio histórico-arquitectónico de Costa Rica, N.º 7555, así como Ley sobre patrimonio nacional arqueológico, N.º 6703.

ARTÍCULO 14.- Patrimonio arqueológico. Son bienes integrantes del patrimonio arqueológico aquellos muebles e inmuebles que sean originarios de culturas pretéritas, que pertenezcan a la época colonial o republicana, así como los restos humanos y orgánicos relacionados con esas culturas. Asimismo, forman parte de dicho patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia de la humanidad y sus orígenes.

Además, podrán formar parte del patrimonio arqueológico, los bienes muebles e inmuebles representativos de la tradición e identidad culturales pertenecientes a las comunidades indígenas actualmente existentes, que sean declarados como tal por el Ministerio de Cultura y Juventud, en coordinación con las comunidades indígenas.

El particular que encontrare bienes arqueológicos deberá dar aviso inmediato a las autoridades civiles o policiales más cercanas, las que tendrán la obligación de comunicarlo al Ministerio de Cultura y Juventud en un plazo de 24 horas²⁴. El Ministerio de Cultura y Juventud determinará técnica y científicamente los sitios en los que puede haber bienes arqueológicos.

ARTÍCULO 15.- Patrimonio histórico-arquitectónico. Forma parte del patrimonio histórico-arquitectónico del país, el inmueble de propiedad pública o privada con significación cultural o histórica. Será tarea del Ministerio de Cultura y Juventud dicha declaratoria²⁵.

ARTÍCULO 16.- El patrimonio cultural sumergido. Pertenecen al patrimonio cultural o arqueológico de la nación, por su valor histórico o arqueológico, que deberá ser determinado por el Ministerio de Cultura y Juventud, las ciudades o cementerios de grupos humanos desaparecidos, restos humanos, las especies náufragas constituidas por las naves y su dotación, y demás bienes muebles yacientes dentro de esas, o diseminados en el fondo del mar, que se encuentren en el suelo o subsuelo marinos de las aguas interiores, el mar territorial, la plataforma continental o zona económica exclusiva, cualesquiera que sea su naturaleza o estado y la causa o época del hundimiento o naufragio. Los restos o partes de embarcaciones, dotaciones o bienes que se encuentren en circunstancias similares, también tienen el carácter de especies náufragas.

Toda explotación y remoción del patrimonio cultural sumergido, por cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, requiere autorización previa del Ministerio de Cultura y Juventud. Los métodos utilizados para la exploración y remoción del patrimonio cultural sumergido deben evitar su destrucción, con el fin de otorgar la mayor claridad sobre el posible hallazgo y preservar la información cultural del mismo, aun si esto implicara dejarlo en un sitio en espera de otros métodos y tecnologías que permitan su rescate o estudio sin daño alguno. En cualquier caso, debe estar presente como supervisor, un grupo de arqueólogos debidamente acreditados por el Ministerio de Cultura y Juventud.

Corresponderá al Ministerio de Cultura y Juventud determinar el destino o uso de las especies náufragas rescatadas, pudiendo celebrar convenios de administración con entidades públicas o privadas que tengan como una de sus actividades la ejecución de programas culturales abiertos al público.

TÍTULO V

El fomento y los estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural

ARTÍCULO 17.- El fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y Juventud fomentará las diferentes expresiones artísticas y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

ARTÍCULO 18.- Los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y Juventud, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto, entre otros programas, ofrecerá bolsas de empleo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

a) Artes visuales: pintura, grabado, escultura, artesanías, escenografía, diseño creativo, fotografía, técnicas mixtas, instalaciones, experimentaciones diversas, obras realizadas a través de medios informáticos y cibernéticos y cualquier otra tecnología basada en la imagen.

²⁴ Considerase la Ley sobre patrimonio nacional arqueológico de 28 de diciembre de 1981, N.º 6703, vigente.

²⁵ Criterios así consignados en normativas conexas a la presente Ley. Como la Ley de patrimonio histórico-arquitectónico de Costa Rica, N.º 7555.

b) Artes musicales: considerada en todos sus géneros y formas expresivas.

c) Artes escénicas: teatro, danza, espectáculos mixtos, ópera, mímica, zarzuela, títeres, comedias musicales, circo y afines.

d) Expresiones culturales tradicionales, tales como: el folclor, la narrativa popular y la memoria de las diversas regiones y comunidades del país.

e) Artes audiovisuales: cinematografía, videografía y otros medios de expresión.

f) Artes literarias: consideradas en todos sus géneros y formas expresivas.

g) Museos: museología y museografía.

h) Periodismo cultural: opiniones, críticas, análisis e investigaciones referentes a cuestiones culturales.

- i) Radio y Televisión:** de carácter no comercial o, por lo menos, orientados a objetivos de expresión, educación o difusión cultural.
- j)** Actividades intelectuales relacionadas con el pensamiento crítico, la investigación teórica y los estudios, ensayos, reflexiones y análisis realizados a través de diferentes medios.
- k) Educación artística y cultural:** transmisión de conocimientos referidos a cualquiera de las manifestaciones enunciadas en los incisos anteriores.
- l)** Protección, preservación y promoción del patrimonio cultural cuyos acervos incluyen bienes muebles e inmuebles materiales e intangibles, ambientales y construidos en cuanto resultan relevantes para la cultura por sus valores simbólicos, históricos, estéticos o científicos. También, incluyen los museos, archivos, bibliotecas e instituciones afines.
- m) Gestión y promoción cultural:** tareas de promoción e impulso de los procesos culturales realizadas desde el interior de los sectores, comunidades o instituciones culturales.
- n)** Arquitectura, urbanismo y paisajismo.
- o) Expresiones de comunidades indígenas y sectores populares varios:** rituales, ceremonias, festividades y cualquiera de las manifestaciones enunciadas en los incisos anteriores, en cuanto sean realizadas por esas comunidades y sectores.
- p)** Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura y Juventud.

ARTÍCULO 19.- Difusión y promoción. Según el caso, el Ministerio de Cultura y Juventud organizará y promoverá sin distinciones de ninguna índole la difusión y promoción nacional de las expresiones culturales de la comunidad costarricense, la participación en festivales internacionales y otros eventos de carácter cultural.

Asimismo, el Ministerio de Cultura y Juventud en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y el Ministerio de Relaciones Exteriores promoverá la difusión, promoción y comercialización de las expresiones culturales en el exterior, sin distinciones de ninguna índole.

ARTÍCULO 20.- Infraestructura cultural. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y Juventud, y en constante consulta con las comunidades, definirá y aplicará medidas concretas conducentes a estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales y, en general propiciará la construcción de la infraestructura que las diversas expresiones culturales requieran.

El Ministerio de Cultura y Juventud, junto con las municipalidades, cofinanciará programas y proyectos de infraestructura cultural orientados hacia los grupos urbanos y rurales más pobres y vulnerables. Asimismo, el Ministerio brindará los criterios técnicos para su adecuada y racional utilización, e impulsará la participación comunitaria para el mejor aprovechamiento de dicha infraestructura.

ARTÍCULO 21.- Casas de la cultura. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y Juventud, apoyará a las casas de la cultura como centros primordiales de educación artística no formal, así como de difusión, proyección y fomento de las políticas y programas culturales a nivel local, municipal, regional y nacional. Asimismo, las casas de la cultura tendrán que apoyar procesos permanentes de desarrollo cultural, que interactúen entre la comunidad y las entidades estatales para el óptimo desarrollo de la cultura en su conjunto.

ARTÍCULO 22.- Bibliotecas. Los gobiernos nacional y municipal consolidarán y desarrollarán la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, coordinada por el Ministerio de Cultura y Juventud, a través de la Biblioteca Nacional, con el fin de promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas públicas mixtas y de los servicios complementarios que a través de estas se prestan. Para ello incluirán todos los años en su presupuesto las partidas necesarias para crear, fortalecer y sostener el mayor número de bibliotecas públicas en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 23.- El creador. Se entiende por creador cualquier persona o grupo de personas generadoras de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad. Las expresiones creadoras, como expresión libre del pensamiento humano, generan identidad, sentido de pertenencia y enriquecen la diversidad cultural del país.

ARTÍCULO 24.- El gestor y promotor cultural. Impulsa los procesos culturales al interior de las comunidades, organizaciones e instituciones, a través de la participación, democratización y descentralización del fomento a la actividad cultural. La actividad permanente del gestor cultural es la coordinación, administración, planeación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de las entidades y organizaciones culturales o de los eventos culturales comunitarios.

ARTÍCULO 25.- El Estado, a través del Ministerio de Cultura y Juventud, fomentará la formación y capacitación técnica y cultural, del gestor y promotor cultural, para garantizar la coordinación administrativa y cultural con carácter especializado. Asimismo, establecerá convenios con universidades y centros culturales para la misma finalidad.

ARTÍCULO 26.- Pensión vitalicia para los creadores y gestores de la cultura. Cuando un creador o gestor cultural cumpliera 65 años y no acredite los requisitos mínimos de cotización para acceder a la pensión.

ARTÍCULO 27.- Derechos de autor. Los derechos de autor y conexos, morales y patrimoniales de autores, actores, directores y dramaturgos, se consideran de carácter inalienable por las implicaciones que estos tienen para la seguridad social del artista. A menos que el autor lo declare públicamente como un derecho colectivo y/o compartido.

ARTÍCULO 28.- Importancia del cine para la sociedad. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y Juventud, fomentará la conservación, preservación y divulgación, así como el desarrollo artístico e industrial de la cinematografía costarricense como generadora de una imaginación y una memoria colectiva propias y como medio de expresión de nuestra identidad nacional.

ARTÍCULO 29.- El aspecto industrial y artístico del cine. Para lograr el desarrollo armónico de nuestra cinematografía, el Ministerio de Cultura, en desarrollo de las políticas que trace, podrá otorgar:

- 1.- Estímulos especiales a la creación cinematográfica en sus distintas etapas.
- 2.- Estímulos e incentivos para las producciones y las coproducciones cinematográficas costarricenses.
- 3.- Estímulos e incentivos para la exhibición y divulgación de la cinematografía costarricense.
- 4.- Estímulos especiales a la conservación y preservación de la memoria cinematográfica costarricense y aquella universal de particular valor cultural.
- 5.- Estímulos especiales a la infraestructura física y técnica que permita la producción, distribución y exhibición de obras cinematográficas.

Rige a partir de su publicación.

Elizabeth Fonseca Corrales	Alberto Salom Echeverría
Francisco Molina Gamboa	Grettel Ortiz Álvarez
José Joaquín Salazar Rojas	José Rosales Obando
Leda Zamora Chaves	Lesvia Villalobos Salas
Marvin Rojas Rodríguez	Olivier Pérez González
Orlando Hernández Murillo	Rafael Madrigal Brenes
Patricia Quirós Quirós	Patricia Romero Barrientos
Ronald Solís Bolaños	Sergio Alfaro Salas

DIPUTADOS

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

San José, 18 de mayo de 2009.—1 vez.—(O. C. N° 29062).—C-700250.—(53194